



**PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES, GenS**  
*Nacidos para servir, no para ser servidos*

Santo Domingo, DN.  
Viernes 12 de mayo, 2023

**Dr. Román Jáquez Lizardo**

Honorable Presidente de la  
Junta Central Electoral, JCE.

Copia: **Honorables Miembros del Pleno de la Junta Central Electoral, JCE.**

Estimado señor presidente de la JCE, Dr. Román Jáquez,

Después de saludarle y desearle el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones, el Partido Generación de Servidores, GenS, tiene a bien presentarle una serie de preocupaciones sobre el manejo irresponsable y dañino que se está dando a las encuestas en el presente proceso electoral dominicano.

**Considerando Primero:** Que la Junta Central Electoral es el órgano regulador y supervisor, del proceso electoral y de las elecciones, por ende, debe garantizar la igualdad y transparencia para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes. Por consiguiente, el proceso de las elecciones empieza cuando se dan los resultados de los ganadores de las elecciones anteriores. Es decir, que el proceso electoral dura cuatro años y las elecciones están sujetas a un calendario.

**Considerando Segundo:** Que las firmas encuestadoras participan del proceso (que son cuatro años). Sin ninguna regulación. Salvo la establecida en la Ley 20-23 de Régimen Electoral en el Art. 212. Que más bien se trata de los requisitos para ser considerada por la JCE.

**Considerando Tercero:** Que en el pasado hemos tenido denuncias de que algunas firmas encuestadoras se dedicaban a publicar datos en favor de un partido y candidato para luego justificar fraudes y argumentar que no existía ningún fraude porque las encuestas avalaban los resultados emitidos por la JCE.

**Considerando Cuarto:** Que las firmas encuestadoras poseen información privilegiada.

**Considerando Quinto:** Que las firmas encuestadoras tienen un sesgo hacia los tres partidos que hayan quedado en los tres primeros lugares en las elecciones pasadas,



**PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES, GenS**  
*Nacidos para servir, no para ser servidos*

afectando negativamente a las organizaciones emergentes y de reciente creación.

**Considerando Sexto:** Que la JCE debe tener una dirección encargada de la supervisión y regulación de los mecanismos utilizados por las firmas encuestadoras acreditadas en ese órgano, a los fines de establecer la igualdad y equidad entre las organizaciones políticas.

**Considerando Séptimo:** Que la Constitución de la República establece que: “La soberanía reside en el pueblo, del cual emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen la Constitución y las leyes”.

**Considerando Octavo:** Que la soberanía popular queda expresada a través del sufragio popular, por lo que la organización y el fortalecimiento del proceso electoral y de las instituciones que intervienen en la misma, es pieza fundamental para garantizar el sistema democrático y la voluntad de los ciudadanos expresada en el sufragio. Atendiendo a éste considerando las firmas encuestadora violan el derecho de igualdad.

**Considerando Noveno:** Que la Constitución de la República establece que las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.

**Considerando Décimo:** Que la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personería jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes.

**Considerando Décimo Primero:** Que todas las personas merecen recibir un trato igualitario ante la ley, a los fines de disfrutar de la misma protección y trato de las instituciones y sus autoridades, sin tener que ser objeto de ninguna discriminación por razones de sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, condición social o personal.

**Considerando Décimo Segundo:** Que la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en su Objetivo General 1.3, la necesidad de una democracia participativa y ciudadanía responsable.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.



**PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES, GenS**  
*Nacidos para servir, no para ser servidos*

**Vista:** Vista: La Ley núm.33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**Vista:** La Ley núm.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

**Vista:** La Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

**Vista:** La Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

**Vista:** La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

**Vista:** La Ley núm.157-13, del 27 de noviembre de 2013, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales.

**Vista:** La Ley núm.33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**Consideraciones Generales:**

Con la exclusión utilizando técnicas estadísticas se le coartan derechos fundamentales a las organizaciones políticas, por ende, para garantizar el sistema democrático y la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresada en el sufragio; la Junta Central Electoral, debe en consecuencia, regular las firmas encuestadoras, a los fines de mantener la igualdad y la equidad entre las organizaciones políticas del sistema de partidos y movimientos políticos de la República Dominicana.

**Definición de encuesta:**

Según La Ley Orgánica del Régimen Electoral, núm. 20-23, Artículo 212.- Encuestas y sondeo electoral. Las encuestas y el sondeo electoral son las actividades que se despliegan para conocer la opinión o preferencias de un conjunto de personas, seleccionadas al azar mediante el procedimiento de muestreo, a las que se les formulan preguntas sobre determinados candidatos, organizaciones políticas o situaciones electorales.



**PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES, GenS**  
*Nacidos para servir, no para ser servidos*

**Registro de Firmas Encuestadoras:**

Según La Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, Artículo 213.-.

La Junta Central Electoral creará un registro de firmas encuestadoras en materia electoral y política que estará bajo la supervisión de la Dirección de Elecciones de la institución.

Las firmas encuestadoras no pueden excluir en una encuesta o sondeo a ningún candidato u organización política que se encuentre en igualdad de condiciones respecto al estado electoral, argumentando que haya realizado un previo sondeo o encuesta con una muestra menor, con el objetivo de descartar algunos candidatos o partidos, bajo la "justificación" de abaratar los costes para producir el estudio.

Entendemos que esos mecanismos son utilizados para excluir a las organizaciones de reciente creación y con la finalidad, en la mayoría de los casos de ir paulatinamente favoreciendo un candidatos o partidos, hasta hacerle creer al electorado que la realidad electoral es como dicen las encuestas.

Los miembros de las organizaciones en crecimiento y las de reciente creación, tienen el derecho a ser medidos con los mismos parámetros de sus homólogos , además, de participar en los distintos escenarios electorales comparativos, independientemente del porcentaje que tengan y, la JCE tiene el deber de garantizar ese derecho.

Las encuestas acreditadas ante la JCE no deben excluir en la medición y, además, dejar fuera de los escenarios a ningún partido o candidato que haya expresado su interés a participar en algún cargo, en cualesquiera de los niveles de elección (presidencial, congresual y municipal) y que cuente con el aval de una organización política legalmente reconocida.

No pueden alegar, por ejemplo, que han realizado un sondeo o una encuesta y, por lo tanto, han seleccionado dos o tres de los que supuestamente quedaron mejor posicionados, para presentar los resultados de la encuesta definitiva. Tampoco deben tomar como referencia los procesos anteriores suponiendo las firmas que los tres candidatos o los tres partidos que quedaron en las últimas elecciones, continúen o mantengan constantes el favor del electorado, pues eso necesariamente no es así.

Independientemente de que se haya abierto o no la campaña, la JCE electoral como ente regulador del escrutinio y del proceso, debería en consecuencia, ordenar a las firmas encuestadoras abstenerse de publicar encuestas donde sólo aparezcan los candidatos y partidos que ellos suponen están en los primeros lugares. En tal sentido:



## **PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES, GenS**

*Nacidos para servir, no para ser servidos*

1. No pueden establecer mediciones de sólo tres candidatos, donde hay alrededor de seis candidatos (aspirantes) que actualmente pertenecen a organizaciones reconocidas por la JCE. Esta práctica, totalmente excluyente y discriminatoria, lacera sobremedida el desarrollo de las organizaciones de reciente creación y a las organizaciones en crecimiento, por lo siguiente:
  - a) Crea una percepción errónea al electorado, ya que envía el mensaje de que los que no aparecen en dicho muestreo, no tienen posibilidades de ganar, cosa que no es necesariamente cierta, por tanto, el electorado podría ir perdiendo la esperanza en su partido o candidato.
  - b) La JCE no puede permitir en las encuestas de las firmas acreditadas ante ella, el ítem **"otros candidatos"**, ya que esto es discriminatorio y desconsiderado, en consecuencia, violenta las condiciones de igualdad entre los partidos y movimientos que componen el sistema, ya que a ese "otro" se le puede poner nombre con tan solo una llamada a los partidos políticos y consultarle por sus candidatos o aspirantes.
  - c) Las firmas encuestadoras deberán garantizar a la hora de leer el cuestionario, no establecer el mismo orden al preguntarle, por ejemplo, si hay diez candidatos aspirando a presidente, no puede iniciar la pregunta con el nombre del candidato número uno siempre, deben alternar, por ejemplo, hacerlo con cuestionamiento que empiece con el nombre del candidato número 10 hacia abajo y, el otro cuestionamiento empezaría entonces, con el nombre del candidato número uno hacia arriba. Las firmas con alta experiencia y responsabilidad utilizan esto para tratar de darle oportunidad por igual a todos los candidatos, que es como debe ser un muestreo probabilístico.
  - d) La muestra debe ser representativa y todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos. Esto se hace para evitar que algunas firmas con el objetivo de beneficiar a algún candidato o partido político tomen una muestra mayor donde este candidato o partido haya obtenido mayor simpatía en procesos anteriores.
  - e) Las firmas encuestadoras por la utilización y manejo de instrumentos sofisticados y alta tecnología, poseen información privilegiada, en consecuencia, no pueden distorsionarla bajo ningún concepto.
  - f) Cuando existen varios niveles de elección como es el caso de la República Dominicana, el cuestionario no debe ser el mismo para entrevistar a los electores, por ejemplo, no se debe preguntar en un mismo cuestionario por quién la persona cuestionada votaría en las elecciones presidenciales y, luego en ese mismo cuestionario preguntarle a la misma persona, cuál es su candidato a senador. La encuestadora hace eso para abaratar costes, sin embargo, eso no es correcto en



**PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES, GenS**  
*Nacidos para servir, no para ser servidos*

una investigación para determinar la preferencia de un partido o un candidato, ni la JCE como ente regulador del proceso lo debe permitir, por lo siguiente, cuando se le pregunta a una persona, cuál es su candidato a la presidencia de la República y en el mismo cuestionario se le pregunta por cualquier otra candidatura de los siete niveles de elección, esto podría poner al entrevistado en una situación incómoda, ya que el entrevistado asume que el técnico que le está cuestionando podría pensar que es una persona desleal a los lineamientos de su partido, provocando esto que el entrevistado continúe contestando por los candidatos vinculados al partido que él eligió primero, aunque no vaya a votar en otros niveles por ese partido, lo que genera un sesgo en los resultados de la investigación.

- g) Las firmas encuestadoras con experiencia, tratan de reducir el error operacional que está relacionado con los errores provenientes del mal manejo de los técnicos, procesos informáticos, la honestidad de los encuestadores, con la elaboración del cuestionario, entre otros. De tal manera, que si le preguntamos a una persona en un mismo cuestionario por varios niveles a la vez, estaríamos sesgando los resultados finales de la encuesta, como consecuencia de un error operacional.
  - h) La Junta Central Electoral no debe aceptar como bueno y válido la presentación sólo los candidatos que las firmas encuestadoras suponen están en los primeros lugares, porque están sesgando los resultados de la encuesta y, por lo tanto, no debe nunca considerarse como bueno un estudio de investigación donde haya este tipo de vicios.
  - i) La muestra no debe ser tomada de una subpoblación, a sabiendas que la gente pudiera estar desmotivada para participar en un proceso electoral y, los resultados arrojan, por ejemplo, que sólo el 48% de los entrevistados van a ir a votar, las firmas encuestadoras no deben publicar los resultados de la encuesta asumiendo que el 48% de la población que está dispuesta a votar representa el 100% de la población misma. Eso es una falsedad que la JCE debe corregir. Todos esos errores que desinforman a la población y afectan a las organizaciones políticas y el proceso. Por el otro lado, no debe permitirse, que se cuestione una subpoblación que ya se ha identificado con el partido A, para que con esa muestra que ya se identificó con el partido A, hacerle preguntas sobre el partido B.
2. A los fines de mantener la igualdad, la JCE debe en consecuencia, establecer para la determinación de los niveles de aceptación de los candidatos o partidos en la población, técnicas de muestreo que sean determinadas a través del método aleatorio simple, debido a que el muestreo probabilístico, también conocido como muestreo aleatorio o al azar, tiene como ventaja que todos los datos obtenidos de una población o universo, poseen la misma posibilidad de hacer parte de una muestra.



**PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES, GenS**  
*Nacidos para servir, no para ser servidos*

Atendiendo a esta definición, podemos notar claramente que las firmas encuestadoras no utilizan el muestreo aleatorio, porque sólo aparecen, en los resultados de la encuesta tres partidos y tres candidatos.

**Consideraciones Finales:**

El uso del muestreo probabilístico es de suma importancia para mantener la igualdad entre las organizaciones políticas del sistema y para mantener la igualdad entre las organizaciones políticas del sistema como mandato constitucional, ejercido mediante la Junta Central Electoral, es necesario que las encuestas en sus mediciones no aglutinen a los partidos emergentes en un solo grupo (otros), sino que aparezca cada uno por su nombre con el porcentaje obtenido, de igual manera deben aparecer en los distintos escenarios independientemente del porcentaje alcanzado.

La técnica de muestreo debe ser el probabilístico simple, cuando lo amerite podría utilizar el muestreo probabilístico estratificado, muestreo probabilístico sistemático o muestreo probabilístico por conglomerado.

De igual manera la Junta Central Electoral deberá crear una oficina que regule las firmas encuestadoras reconocidas por la institución, sus métodos y aplicación, a los fines de mantener la igualdad entre las organizaciones políticas del sistema. A pesar de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral Artículo 213 se hace referencia a un registro de firmas encuestadoras y que el mismo estará bajo la supervisión de la Dirección de Elecciones, ésto solamente se refiere a la entrada de las firmas encuestadoras para pertenecer a la institución.

En tal sentido solicitamos un mayor control, seguimiento y regulación de las firmas encuestadoras registradas ante la Junta Central Electoral, a los fines de crear un clima de igualdad, justicia y equidad en los resultados que éstas presentan ante la opinión pública y todo el electorado.

Con sentimientos de alta consideración y estima,

**Ing. Carlos Peña**

Presidente Partido Generación de Servidores, GenS.